



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

**Año IV - Nº 838**  
**Quito, lunes 12 de septiembre de 2016**  
**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**  
Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 394-1800  
Exts.: 2301 - 2305  
Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110  
Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre No. 1616 y Av. del  
Ejército esquina, Edificio del Colegio de  
Abogados del Guayas, primer piso.  
Telf. 252-7107  
Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional  
12 páginas  
www.registroficial.gob.ec  
**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### DECRETOS:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 1163 Ratificase en todos sus artículos la “Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios” ..... 1
- 1166 Ratificase el “Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”, elaborado en la ciudad de Nueva York ..... 2

##### RESOLUCIÓN:

##### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGERCGC16-0000383 Actualícese y sistematícese las delegaciones emitidas por la Dirección General del SRI para incrementar la eficiencia de las actuaciones de la Administración Tributaria ..... 3

Nº 1163

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

#### Considerando:

Que la “Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios”, fue adoptada en la ciudad de Nueva York, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución Nº 44/34, de 4 de diciembre de 1989;

Que el inciso primero del artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el Tribunal Constitucional declaró, mediante Resolución N° 0001-2007-CI, de 20 de marzo de 2007, que las disposiciones contenidas en la **“Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios”**, eran compatibles con la Constitución Política de la República del Ecuador;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, a los 11 días del mes de agosto del año en curso resolvió aprobar la **“Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios”** adoptada en la ciudad de Nueva York, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución N° 44/34, de 4 de diciembre de 1989; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo Único.-** Ratifícase en todos sus artículos la **“Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios”**.

**Disposición Final.-** El Presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de agosto de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de Agosto del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1166

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el **“Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”** fue elaborado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América en 1995;

Que el primer inciso del artículo 418 de la Constitución de la República establece que le corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el artículo 419 ibidem prescribe los casos en los que un tratado internacional requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional;

Que el numeral 1 del artículo 436 de la Carta Magna indica que la Corte Constitucional es la máxima instancia de interpretación de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias, que tienen carácter vinculante;

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio número T.4643-SGJ-16-55, del 21 de enero del 2016, remitió a la Corte Constitucional el referido Acuerdo para que resuelva si requiere de aprobación legislativa previa;

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Pleno de la Corte Constitucional, en su sesión del 13 de abril de 2016, aprobó el informe sobre la necesidad de aprobación legislativa, en el que estableció que el **“Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”** se encuentra incurso entre los casos que establecen los números 3 y 8 del artículo 419 de la Constitución de la República, por lo que, para su ratificación, requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República solicitó con oficio No T.4643-SGJ-16-331, de 25 de mayo de 2016, a la Asamblea Nacional la aprobación del Convenio antes mencionado;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 4 de agosto de 2016 resolvió aprobar el “*Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*”;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo Único.-** Ratifícase el “*Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*”, elaborado en la ciudad de Nueva York, el 8 de diciembre de 1995.

**Disposición Final.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de agosto de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de Agosto del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. NAC-DGERCGC16-00000383

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 77 de la Codificación del Código Tributario determina que si una norma atribuye competencia a una Administración Tributaria, sin especificar el órgano de la misma que deba ejercerla, se deberá entender que dicha facultad se otorga al órgano de la misma ordinariamente competente para conocer de los reclamos tributarios en primera o única instancia;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que según el artículo 9 de la misma ley, los directores regionales (actualmente directores zonales) y provinciales deben ejercer las mismas atribuciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, excepto las de absolver consultas, resolver de recursos de revisión y emitir actos normativos, en concordancia con lo dispuesto en sus artículos 8 y 10;

Que el artículo 10 de la mencionada ley, sustituido por el literal g) del artículo 49 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 30 de abril de 1999, prescribe que el Director General del Servicio de Rentas Internas delegará a los directores regionales (actualmente directores zonales) y, cuando lo considere conveniente, a los directores provinciales, la facultad de conocer y resolver los reclamos administrativos;

Que el Director General del Servicio de Rentas Internas, a más de ejercer la representación legal de la institución, le compete: dirigir, organizar, coordinar y controlar su gestión; nombrar a su personal y cuidar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios basada en los principios de simplificación, celeridad y eficacia. Asimismo, ejerce entre otras, varias competencias asignadas por la ley, como por ejemplo: imponer sanciones por infracciones a las leyes tributarias o sus reglamentos; ejercer la facultad determinadora; ejercer la facultad de absolver consultas respecto de los tributos que administra; otorgar facilidades para el pago de obligaciones; designar mediante oficio a procuradores que deban intervenir en las causas en defensa de los intereses del organismo o de la autoridad demandada; administrar el presupuesto institucional; efectuar modificaciones a sus presupuestos en los grupos de gasto no controlados cuyo resultado no signifique afectación del monto total del presupuesto institucional vigente y composición grupo - fuente de financiamiento; ejercer las competencias de contratación pública, entre otras, aprobar y reformar del Plan Anual de Contrataciones, facultades que pueden ser delegables; remover, sancionar y destituir a los servidores de la institución, entre otras, autorizar el traslado como el cambio administrativo de estos, celebrar convenios o contratos de pasantías, convenios de práctica, suscribir convenios de devengación por formación o capacitación con los servidores, suscripción de contratos para la prestación de servicios ocasionales; aprobar

evaluaciones del desempeño y decidir respecto de las reconsideraciones o recalificaciones; autorizar el pago de viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, dentro del país de los servidores y obreros;

Que el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones prevé el régimen aduanero de devolución condicionada respecto de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que posteriormente se exporten, otorgando la competencia para efectuar dicha devolución al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en tanto que el artículo 108 del mismo cuerpo legal establece que forman parte de los tributos al comercio exterior los impuestos cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías, es decir, incluye al Impuesto al Valor Agregado. El 14 de diciembre de 2012 todos los directores distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador delegaron al Director General del Servicio de Rentas Internas sus competencias para conocer y resolver estas solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado así como de otras competencias relacionadas, acto cuyo artículo 2 autoriza expresamente al Director General del Servicio de Rentas Internas delegar las mencionadas competencias;

Que el artículo 76 de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General delegar sus atribuciones;

Que de conformidad al artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, las máximas autoridades institucionales del Estado pueden delegar sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impiden la delegación de funciones que se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa en contrario;

Que el 29 de octubre de 2014, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre del mismo año, reformada mediante: Resolución No. NAC-DGERCGC14-00965 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 25 de los mismos mes y año; Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000053 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 429 de 02 de febrero de 2015; Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000498 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 540 de 10 de julio del mismo año; Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000550 publicada en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto del mismo año; Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000611 publicada en el Registro Oficial No. 580 de 04 de septiembre del mismo año; Resolución No. NAC-

DGERCGC15-00003215 publicada en el Registro Oficial No. 665 de 08 de enero de 2016; Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000127 publicada en el Registro Oficial No. 725 de 04 de abril del mismo año; Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000190 publicada en el Registro Oficial No. 768 de 03 de mayo del mismo año; y, Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000202 publicada en el Registro Oficial No. 775 de 13 de junio del mismo año, mediante las cuales delega facultades a diferentes servidores de esta Administración Tributaria, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procesos institucionales tanto de índole tributaria como administrativa en general; y,

Que es conveniente actualizar y sistematizar las delegaciones emitidas por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas para incrementar la eficiencia de las actuaciones de esta Administración Tributaria.

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar:

**1) Al Subdirector General de Cumplimiento Tributario:**

**En el ámbito tributario:**

- a) Requerir información a los contribuyentes;
- b) Disponer la realización de inspecciones contables;
- c) Requerir la comparecencia de los sujetos pasivos a las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- d) Emitir instrumentos informativos a los sujetos pasivos de tributos;
- e) Emitir certificados de residencia fiscal y requerir información adicional para la emisión de certificados de residencia fiscal;
- f) Emitir preventivas y resoluciones de clausura;
- g) Comunicar a las instituciones del sistema financiero las multas originadas en el incumplimiento de los convenios de recaudación celebrados con las mismas;
- h) Disponer y emitir comunicaciones de diferencias, liquidaciones de pago y resoluciones de aplicación de diferencias, conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación;
- i) Disponer y emitir comunicaciones de inconsistencias;
- j) Disponer y emitir autos de inicio de procedimientos administrativos sumarios y resoluciones sancionatorias en materia tributaria;

- k) Disponer y emitir órdenes y actas de determinación tributaria conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación; y,
- l) Admitir o inadmitir las consultas sobre valoración previa de operaciones efectuadas entre partes relacionadas para la determinación de precios de transferencia.

El Subdirector General de Cumplimiento Tributario del Servicio de Rentas Internas podrá delegar estas competencias.

**En el ámbito administrativo:**

- m) Según el ámbito material de sus competencias, la facultad para expedir los correspondientes procedimientos e instructivos institucionales; y,
- n) Responder los requerimientos de información o de acciones de control dirigidos al Director General del Servicio de Rentas Internas, excepto los mencionados en el literal b del numeral 2 y en el literal d del numeral 8 de este artículo;

**En el ámbito de talento humano:**

- o) Presidir tribunales de méritos y oposición y de apelaciones. El delegado podrá, a su vez, delegar esta competencia; y,
- p) Autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo y su ampliación.

**2) Al Subdirector General de Desarrollo Organizacional:**

**En el ámbito administrativo:**

- a) Según el ámbito material de sus competencias, la facultad para expedir los correspondientes procedimientos e instructivos institucionales; y,
- b) Responder los requerimientos de información dirigidos al Director General del Servicio de Rentas Internas relativos a información estadística, estudios económicos y estimaciones de impactos; y,
- c) Requerir a los medios de comunicación social el ejercicio de los derechos a la rectificación y a la réplica previstos en la Ley Orgánica de Comunicación.

**En el ámbito de contratación pública:**

- d) Sin distinguir las fuentes de financiamiento, las competencias que ostenta en los procedimientos de contratación pública, en sus fases preparatoria, precontractual y de ejecución del contrato, hasta

el valor que resulte de multiplicar el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico por el coeficiente 0,00005.

El delegado ejercerá todas las competencias que sean necesarias para el efectivo desarrollo de los referidos procedimientos en todas sus fases, excepto la declaratoria de terminación unilateral del contrato; y,

- e) Reformar el Plan Anual de Contratación del Servicio de Rentas Internas por un valor superior al que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

**En el ámbito financiero:**

- f) Realizar modificaciones presupuestarias en todas las partidas autorizadas, del tipo intra 1 y 2, siempre que su valor supere el que resulte de multiplicar el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico por el coeficiente 0,00002.

Las reformas **Intra 1** modifican la estructura presupuestaria de grupos de gastos, fuentes de financiamiento o geográficas.

Las reformas **Intra 2** solo afectan al presupuesto a nivel de partida, sin modificar los grupos de gastos, fuentes de financiamiento o geográficas.

**En el ámbito de talento humano:**

- g) Aprobar el Plan Anual de Formación y Capacitación Institucional, sus reformas y los eventos de formación y capacitación no programados que impliquen pagos institucionales;
- h) Conceder licencias con y sin remuneración y comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de postgrado. De igual forma, se delega la competencia para conceder las demás comisiones de servicios en el exterior, y las atribuciones establecidas en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior, de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva y que se ejecuten en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior;
- i) Ejercer sus atribuciones en los procedimientos disciplinarios por faltas leves;
- j) Presidir tribunales de méritos y oposición y de apelaciones. El delegado podrá, a su vez, delegar esta competencia;
- k) Autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo y su ampliación; y,

- l) Suscribir contratos regidos por la Codificación del Código del Trabajo y contratos de servicios ocasionales regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento general, exceptuando los comprendidos en el nivel jerárquico superior.

### 3) A los directores nacionales:

- a) Presidir tribunales de méritos y oposición y de apelaciones. Estos delegados podrán, a su vez, delegar esta competencia;
- b) Ejercer sus atribuciones en los procedimientos disciplinarios por faltas leves;
- c) Autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo y su ampliación.

### 4) A los directores zonales y al Director Provincial de El Oro:

#### En el ámbito tributario:

- a) Conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura;

Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

- b) Responder los requerimientos de información dirigidos al Director General del Servicio de Rentas Internas por los órganos jurisdiccionales o por aquellos que conforman la Fiscalía General del Estado;
- c) Designar o sustituir, mediante oficio, a los abogados que como procuradores deban intervenir en juicio en defensa de los intereses institucionales o de la autoridad demandada;
- d) Representar a la institución al promover procesos penales, inclusive con la presentación de la acusación particular;
- e) Suscribir escrituras de hipotecas y los contratos de prenda que se otorguen para garantizar las obligaciones pendientes de pago;
- f) Resolver solicitudes de devolución condicionada del Impuesto al Valor Agregado pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten, de conformidad a los casos previstos en el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Los delegados podrán delegar la competencia para emitir los actos de trámite en estos procedimientos.

De igual forma, se delega a los directores zonales la competencia para atender y resolver los reclamos y para emitir los títulos de crédito que tengan como antecedente los actos por los que se ponga fin a los procedimientos mencionados en el párrafo precedente; y,

- g) Ejercer las atribuciones relacionadas a la disposición de los bienes institucionales y de aquellos declarados en abandono.

#### En el ámbito de contratación pública:

- h) Sin distinguir las fuentes de financiamiento, las competencias que ostenta en los procedimientos de contratación pública, en sus fases preparatoria, precontractual y de ejecución del contrato, hasta el valor que resulte de multiplicar el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico por el coeficiente 0,000015. En el caso de los directores de las zonales 8 y 9, dicho coeficiente será del 0,00003.

El delegado ejercerá todas las competencias que sean necesarias para el efectivo desarrollo de los referidos procedimientos en todas sus fases, inclusive la declaratoria de terminación unilateral del contrato.

- i) Reformar el Plan Anual de Contratación del Servicio de Rentas Internas por un valor igual o inferior al que resultare de multiplicar el factor 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

#### En el ámbito de talento humano:

- j) Suscribir convenios marcos e individuales de pasantías o prácticas pre profesionales;
- k) Presidir tribunales de méritos y oposición y de apelaciones. Estos delegados podrán, a su vez, delegar esta competencia;
- l) Suscribir las acciones de personal relacionadas con nombramientos provisionales y permisos para estudios regulares de los servidores que no integren el nivel jerárquico superior;
- m) Ejercer las atribuciones en los procedimientos disciplinarios por faltas leves;
- n) Ejercer la sustanciación, tramitación y facultad resolutoria para faltas leves de trabajadores sujetos a la Codificación del Código del Trabajo;
- o) Autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo y su ampliación;

- p) Autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo de urgencia y no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales del Servicio de Rentas Internas;
- q) Autorizar excepcionalmente el desplazamiento a reuniones de los servidores, cuando estos no cuenten con los medios tecnológicos que permitan su interacción. Dichos funcionarios también serán competentes para conocer y aprobar los respectivos informes de justificación;
- r) Otorgar licencia opcional y voluntaria sin remuneración al concluir la licencia remunerada de maternidad o paternidad;
- s) Aprobar eventos de formación y capacitación no programados que no impliquen pagos institucionales; y,
- t) Reportar avisos de incidentes de trabajo y de presuntas enfermedades profesionales.

**5) A los directores provinciales:**

**En el ámbito tributario:**

- a) La competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura.

Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

- b) Designar o sustituir, mediante oficio, a los abogados que como procuradores deban intervenir en juicio en defensa de los intereses institucionales o de la autoridad demandada;
- c) Representar a la institución al promover procesos penales, inclusive con la presentación de la acusación particular.

Actuar en los procedimientos administrativos disciplinarios ante otras instituciones públicas; y,

- d) Resolver solicitudes de devolución condicionada del Impuesto al Valor Agregado pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten, de conformidad a los casos previstos en el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Los delegados podrán delegar la competencia para emitir los actos de trámite en estos procedimientos;

De igual forma, se delega a los directores provinciales la competencia para atender y resolver

los reclamos y para emitir los títulos de crédito que tengan como antecedente los actos por los que se ponga fin a los procedimientos mencionados en el párrafo precedente.

**En el ámbito de contratación pública:**

- e) Sin distinguir las fuentes de financiamiento, las competencias que ostenta en los procedimientos de contratación pública, en sus fases preparatoria, precontractual y de ejecución del contrato, hasta el valor que resulte de multiplicar el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico por el coeficiente 0,000004.

Los delegados ejercerán todas las competencias que sean necesarias para el efectivo desarrollo de los referidos procedimientos en todas sus fases, inclusive la declaratoria de terminación unilateral del contrato.

**En el ámbito de talento humano:**

- f) Suscribir convenios marcos e individuales de pasantías o prácticas pre profesionales;
- g) Presidir tribunales de méritos y oposición y de apelaciones. Estos delegados podrán, a su vez, delegar esta competencia;
- h) Ejercer las atribuciones en los procedimientos disciplinarios por faltas leves;
- i) Ejercer la sustanciación, tramitación y facultad resolutoria para faltas leves de trabajadores sujetos a la Codificación del Código del Trabajo;
- j) Autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo y su ampliación; y,
- k) Autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo de urgencia y no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales del Servicio de Rentas Internas

**6) Al Director Nacional Administrativo-Financiero:**

**En el ámbito de contratación pública:**

- a) Sin distinguir las fuentes de financiamiento, las competencias que ostenta en los procedimientos de contratación pública, en sus fases preparatorias, precontractual y de ejecución del contrato, hasta el valor que resulte de multiplicar el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico por el coeficiente 0,000025.

El delegado ejercerá todas las competencias que sean necesarias para el efectivo desarrollo de

los referidos procedimientos en todas sus fases, incluso la declaratoria de terminación unilateral del contrato; y,

- b) Reformar el Plan Anual de Contratación del Servicio de Rentas Internas por un valor igual o inferior al que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

**En el ámbito financiero:**

- c) Realizar un máximo de 2 modificaciones presupuestarias mensuales en todas las partidas autorizadas, del tipo intra 1 y 2 (tal y como se definen en la letra e del numeral 2 de este artículo), siempre que su valor supere el que resulte de multiplicar el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico por el coeficiente 0,00002.

**En el ámbito administrativo:**

- d) Suscribir convenios con las instituciones del sistema financiero establecidas en el país, sean públicas o privadas, excepto los de recaudación, para abrir cuentas y contratar servicios con las referidas instituciones;
- e) Salvo lo previsto en esta resolución respecto del registro del reporte de incidentes de trabajo y de presuntas enfermedades profesionales y de los avisos de entrada y salida del personal del Servicio de Rentas Internas, realizar todas las actuaciones necesarias ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y las administraciones tributarias como empleador y sujeto pasivo de tributos, respectivamente, inclusive la formulación de peticiones y la interposición de reclamos y recursos administrativos; y,
- f) Ejecutar las atribuciones otorgadas a la máxima autoridad institucional en el Reglamento para el control de los vehículos del sector público.

**En el ámbito de talento humano:**

- g) Autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo de urgencia y no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales del Servicio de Rentas Internas;
- h) Autorizar o disponer excepcionalmente la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio; y,
- i) Autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio habitual de trabajo del personal cuyo jefe inmediato sea el Director General del Servicio de Rentas Internas, inclusive en los eventos

no planificados, por necesidades excepcionales o en días feriados o de descanso obligatorio, así como para autorizar su ampliación y aprobar los correspondientes informes. Esta delegación no es aplicable si los servidores que deben prestar sus servicios institucionales fuera del domicilio habitual de trabajo son los subdirectores generales de la entidad.

**7) Al Director Nacional de Tecnologías de la Información:**

- a) Sin distinguir las fuentes de financiamiento, las competencias que ostenta en los procedimientos de contratación pública, en sus fases preparatorias, precontractual y de ejecución del contrato, hasta el valor que resulte de multiplicar el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico por el coeficiente 0,00003.

El delegado ejercerá todas las competencias que sean necesarias para el efectivo desarrollo de los referidos procedimientos en todas sus fases, incluso la declaratoria de terminación unilateral del contrato.

**8) Al Director Nacional Jurídico:**

- a) Emitir actos preparatorios, de mero trámite, devolución o archivo en los procedimientos de absolución de consultas tributarias;
- b) Designar o sustituir, mediante oficio, a los abogados que como procuradores deban intervenir en juicio en defensa de los intereses institucionales o de la autoridad demandada;
- c) Representar a la institución al promover procesos penales, inclusive con la presentación de la acusación particular.

Actuar en los procedimientos administrativos disciplinarios ante otras instituciones públicas; y,

- d) Responder los requerimientos de información que formularen al Director General del Servicio de Rentas Internas los órganos jurisdiccionales o aquellos que conforman la Fiscalía General del Estado, relacionados con temas jurídicos.

**9) Al Director Nacional de Control Tributario:**

- a) Requerir información a los contribuyentes;
- b) Disponer la realización de inspecciones contables;
- c) Requerir la comparecencia de los sujetos pasivos a las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- d) Emitir instrumentos informativos a los sujetos pasivos de tributos;

- e) Emitir certificados de residencia fiscal y requerir información adicional para la emisión de certificados de residencia fiscal; y,
- f) Admitir o inadmitir las consultas sobre valoración previa de operaciones efectuadas entre partes relacionadas para la determinación de precios de transferencia.

**10) Al Director Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano:**

- a) Resolver la devolución automática del Impuesto al Valor Agregado de entidades y organismos del sector público y empresas públicas; y,
- b) Suscribir convenios de recaudación con las instituciones del sistema financiero establecidas en el país, sean públicas o privadas, inclusive con el Banco Central del Ecuador.

**11) Al Director Nacional de Talento Humano:**

- a) Suscribir convenios marcos e individuales de pasantías o prácticas pre profesionales;
- b) Suscribir las acciones de personal de cesación de funciones por renuncia o muerte, traspasos administrativos, subrogaciones, encargos; y licencias por asuntos particulares de servidores no incluidos en el nivel jerárquico superior;
- c) Atender las solicitudes de reconsideración o recalificación de las evaluaciones de desempeño y para disponer la evaluación anticipada de desempeño de los servidores que se encuentran dentro del período de prueba;
- d) Autorizar excepcionalmente el desplazamiento a reuniones de los servidores, cuando estos no cuenten con los medios tecnológicos que permitan su interacción. También se delega la competencia para conocer y aprobar los respectivos informes de justificación;
- e) Otorgar comisiones de servicio con o sin remuneración, excepto la prevista en el literal g) del numeral 2 de este artículo;
- f) Autorizar la modificación de planificación de concursos de méritos y oposición;
- g) Todas las facultades conferidas mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0178, relativas a la administración de los subsistemas de Planificación del Talento Humano y de Clasificación de Puestos;
- h) Otorgar licencia opcional y voluntaria sin remuneración al concluir la licencia remunerada de maternidad o paternidad;

- i) Ejercer la sustanciación, tramitación y facultad resolutoria para faltas leves de trabajadores sujetos a la Codificación del Código del Trabajo;

- j) Registrar el Pago de la Decimotercera y Decimocuarta Remuneraciones previstos en la Codificación del Código del Trabajo;

- k) Las facultades que le otorga las Directrices para los procesos de desvinculación de servidoras y servidores con el fin de acogerse al retiro por jubilación; y,

- l) Aprobar eventos de formación y capacitación no programados que no impliquen pagos institucionales.

**12) A los jefes de departamentos y coordinadores, tanto nacionales como zonales**

- a) Presidir tribunales de méritos y oposición y de apelaciones. Estos delegados podrán, a su vez, delegar esta competencia.

**13) A los jefes nacionales de los departamentos de Inteligencia Tributaria y de Fedatarios Fiscales:**

- a) Autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo y su ampliación;
- b) Autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo de urgencia y no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales del Servicio de Rentas Internas; y,
- c) Autorizar o disponer excepcionalmente la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio.

**14) A los jefes de los departamentos administrativos financieros de las zonales:**

- a) Sin distinguir las fuentes de financiamiento, las competencias que ostenta en los procedimientos de contratación pública, en sus fases preparatoria, precontractual y de ejecución del contrato, hasta el valor que resulte de multiplicar el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico por el coeficiente 0,000007.

El delegado ejercerá todas las competencias que sean necesarias para el efectivo desarrollo de los referidos procedimientos en todas sus fases, inclusive la declaratoria de terminación unilateral del contrato.

- b) Realizar un máximo de 3 modificaciones presupuestarias mensuales en las partidas de los

grupos 5 y 8 (excepto 51 o inversión pública), del tipo intra 1 y 2 (tal y como se definen en la letra e del numeral 2 de este artículo), siempre que su valor no supere el que resulte de multiplicar el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico por el coeficiente 0,0000005.

**15) Al Jefe Nacional de los Departamentos Jurídicos de las Zonales:**

- a) Representar a la institución al promover procesos penales, inclusive con la presentación de la acusación particular.

Actuar en los procedimientos administrativos disciplinarios ante otras instituciones públicas,

**16) Al Jefe Nacional del Departamento de Recaudación y Reintegros:**

- a) Resolver la devolución automática del Impuesto al Valor Agregado de entidades y organismos del sector público y empresas públicas.

**17) Al Jefe Nacional del Departamento Administrativo:**

- a) Sin distinguir las fuentes de financiamiento, las competencias que ostenta en los procedimientos de contratación pública, en sus fases preparatoria, precontractual y de ejecución del contrato, hasta el valor que resulte de multiplicar el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico por el coeficiente 0,000015.

El delegado ejercerá todas las competencias que sean necesarias para el efectivo desarrollo de los referidos procedimientos en todas sus fases, inclusive la declaratoria de terminación unilateral del contrato.

**18) Al Jefe Nacional del Departamento Financiero:**

- a) Realizar un máximo de 3 modificaciones presupuestarias mensuales en todas las partidas autorizadas, del tipo intra 1 y 2 (tal y como se definen en la letra e del numeral 2 de este artículo), siempre que su valor no supere el que resulte de multiplicar el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico por el coeficiente 0,00001.

**19) Al Jefe Nacional del Departamento de Gestión del Talento Humano:**

- a) Designar, a través de la correspondiente suscripción de los nombramientos provisionales, a los ganadores de concursos de méritos y oposición; y,
- b) Suscribir las acciones de personal relacionadas con nombramientos provisionales y permisos para estudios regulares de los servidores que no integren el nivel jerárquico superior.

**20) Al Jefe Nacional del Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional:**

- a) Suscribir las acciones de personal relacionadas con permisos para el cuidado de familiares con enfermedades catastróficas o discapacidades de los servidores que no integren el nivel jerárquico superior; y,
- b) Reportar avisos de incidentes de trabajo y de presuntas enfermedades profesionales.

**21) Al Jefe Nacional del Departamento de Planificación y Desarrollo del Talento Humano:**

- a) Suscribir las acciones de personal relacionadas con traslados, cambios administrativos y nombramientos permanentes, una vez superado el correspondiente período de prueba.

**22) A los coordinadores nacionales y zonales de fedatarios fiscales:**

- a) Autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo y su ampliación;
- b) Autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo de urgencia y no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales del Servicio de Rentas Internas; y,
- c) Autorizar o disponer excepcionalmente la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio.

**23) Al Coordinador Nacional de Reintegro Tributario:**

- a) Resolver la devolución automática del Impuesto al Valor Agregado de entidades y organismos del sector público y empresas públicas.

**24) Al Coordinador Nacional de Adquisiciones y Servicios Generales:**

- a) Sin distinguir las fuentes de financiamiento, las competencias que ostenta en los procedimientos de contratación pública, en sus fases preparatoria, precontractual y de ejecución del contrato, hasta el valor que resulte de multiplicar el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico por el coeficiente 0,000007.

El delegado ejercerá todas las competencias que sean necesarias para el efectivo desarrollo de los referidos procedimientos en todas sus fases, excepto la declaratoria de terminación unilateral del contrato.

**25) Al Coordinador Nacional del Proceso de Presupuesto:**

- a) Realizar un máximo de 5 modificaciones presupuestarias mensuales en todas las partidas autorizadas, del tipo intra 1 y 2 (tal y como se definen en la letra e del numeral 2 de este artículo), siempre que su valor no supere el que resulte de multiplicar el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico por el coeficiente 0,000002.

**26) Al Coordinador Nacional de Formación y Capacitación del Talento Humano:**

- a) Suscribir los convenios de capacitación y devengación.

**27) Al Coordinador Nacional de Remuneraciones:**

- a) Registro de los correspondientes avisos de entrada y salida del personal del Servicio de Rentas Internas.

**28) A los jefes inmediatos:**

- a) Aprobar los siguientes movimientos de personal: vacaciones, inclusive anticipadas, licencias y permisos no especificados en otros literales de esta resolución, inclusive los que se extienden con cargo a vacaciones.

Estos delegados podrán, a su vez, delegar esta competencia a servidores de la misma unidad administrativa; y,

- b) Poner en conocimiento de la unidad financiera los informes de cumplimiento de servicios institucionales aprobados.

En el caso de los fedatarios fiscales se deberán de poner en conocimiento los informes aprobados

a las correspondientes unidades administrativas financieras desconcentradas.

**29) A los funcionarios recaudadores y recaudadores especiales:**

- a) Ejercer las acciones coactivas que tengan como antecedente los actos por los que se ponga fin a los procedimientos mencionados en el literal f del numeral 4 y en el literal d del numeral 5 del artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para su ejercicio o para la sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos.

**Artículo 3.-** Los delegados establecidos por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito material y territorial de su competencia.

**Artículo 4.-** El cambio de titular del órgano delegante o del órgano delegado no afecta la validez ni la eficacia de las delegaciones de competencia establecidas en la presente resolución.

**Artículo 5.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, los directores zonales y provinciales podrán exigir las conductas establecidas como deberes formales de contribuyentes, responsables y terceros así como ejercer las atribuciones asignadas al Servicio de Rentas Internas, sin especificación del órgano competente.

**Artículo 6.-** Además del Director General, el Subdirector General de Desarrollo Organizacional y del Director Nacional Administrativo-Financiero del Servicio de Rentas Internas, serán ordenadores de pago los siguientes órganos, considerando los respectivos coeficientes del Presupuesto Inicial del Estado:

Coeficientes del Presupuesto Inicial del Estado	Ámbito nacional	Ámbito zonal
Hasta 0,000030		Directores zonales 8 y 9
Hasta 0,000020	Jefe Nacional del Departamento Financiero	Jefes zonales administrativos financieros
Hasta 0,000015	Servidor designado para el efecto por el Director Nacional Administrativo-Financiero	Directores zonales, excepto 8 y 9. Servidor designado para el efecto por el jefe zonal administrativo financiero

No podrá actuar como ordenador de pago quien ya ordenó el gasto.

**Artículo 7.-** En casos de excusa o recusación de los directores zonales será competente para conocer y resolver del asunto de que se trate el Subdirector General del Cumplimiento Tributario.

En los casos de excusa o recusación del Subdirector General del Cumplimiento Tributario será competente el Subdirector General de Desarrollo Organizacional y viceversa.

**Disposición Derogatoria.-** Deróguense la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 noviembre de 2014 y sus reformas, específicamente:

- Resolución No. NAC-DGERCGC14-00965, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 25 de noviembre de 2014;
- Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000053, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 429 de 02 de febrero de 2015;
- Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000498, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 540 de 10 de julio de 2015;
- Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000550, publicada en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015;
- Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000611, publicada en el Registro Oficial No. 580 de 04 de septiembre de 2015;
- Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003215, publicada en el Registro Oficial No. 665 de 08 de enero de 2016;

- Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000127, publicada en el Registro Oficial No. 725 de 04 de abril de 2016;

- Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000190 publicada en el Registro Oficial No. 768 de 03 de mayo de 2016; y,

- Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000202 publicada en el Registro Oficial No. 775 de 13 de junio de 2016.

**Disposición General Única.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de septiembre de 2016.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, DIRECTORA GENERAL (S) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito D. M., a 08 de septiembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Enrique Javier Urgilés Merchán, Secretario General (S), Servicio de Rentas Internas.

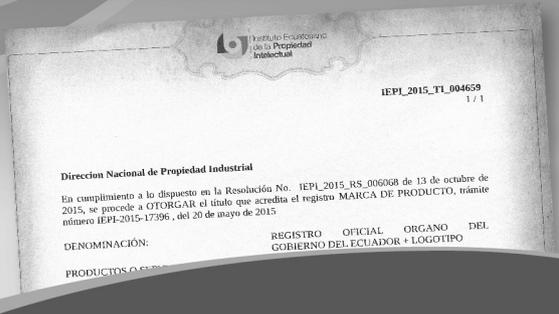


**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

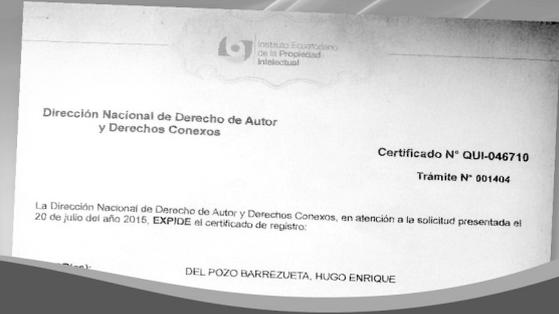


**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial**



IEPI\_2015\_TI\_004659  
1 / 1  
Dirección Nacional de Propiedad Industrial  
En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI\_2015\_RS\_006068 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17398, del 20 de mayo de 2015  
DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO  
PRODUCTOS O SERVICIOS:



Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos  
Certificado N° QUI-046710  
Trámite N° 001404  
La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:  
DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE